
“Versión pública elaborada de acuerdo a lo establecido en el artículo 30 de la LAIP: “En caso que el ente obligado deba publicar documentos que en su versión original contengan información reservada o confidencial, deberá preparar una versión que elimine los elementos clasificados con marca que impidan su lectura, haciendo constar en nota una razón que exprese la supresión efectuada”. Para el caso, algunos documentos emitidos por esta institución contienen datos personales relativos a números de Documento de Identidad, Número de Identificación Tributaria (NIT), firmas y otros datos que en aplicación del artículo 24 letra “a” de la LAIP es información que debe protegerse de difundirse pues pertenecen a su titular”.

GOBIERNO DE



EL SALVADOR

ASAMBLEA LEGISLATIVA
Gerencia de Operaciones Legislativas
Sección de Correspondencia Oficial
R.F.A. 15:55
Recibido el 15 AGO. 2019
San Salvador, 14 de agosto de 2019.

SEÑORES SECRETARIOS:

El 30 de julio pasado recibí de parte de esa honorable Asamblea Legislativa el **Decreto Legislativo No. 385**, aprobado el 18 de julio del presente año, que contiene una *“reforma al Decreto Legislativo N.º 261, de fecha 28 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial N.º 44, tomo N.º 422, de fecha 05 de marzo de ese mismo año, el que contiene disposiciones transitorias para regular el curso de ascenso a subcomisionado para inspectores jefes pertenecientes a la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta promoción y aquellos graduados en el exterior de conformidad a lo establecido en el art. 37-A de la Ley de la Carrera Policial”*, en el sentido siguiente:

Art. 1.- Refórmase el Art. 4 de la siguiente manera:

“Curso de Ascenso

Art. 4.- El curso de ascenso para Subcomisionado tendrá una duración de tres meses en la modalidad externo, eliminando la práctica policial y se les contabilizará desde el 29 de mayo del corriente año, que iniciaron la fase de inducción y el curso de actualización para el desempeño policial.”

La disposición en comento tendría por objeto modificar la duración del curso correspondiente al procedimiento de ascenso a la categoría de Subcomisionado iniciado conforme al Decreto Legislativo N.º 261, aprobado el 28 de febrero de 2019, por el que se emitieron las *“Disposiciones Transitorias para regular el curso de ascenso a subcomisionado de los inspectores jefes pertenecientes a la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta y todos aquellos graduados en el exterior, de conformidad a lo establecido en el artículo 37-A de la Ley de la Carrera Policial”*.

La modificación al Decreto Legislativo N.º 261 en mención radica en que, con el presente Decreto Legislativo N.º 385, se establecería la duración del aludido curso en tres meses, lo cual implicaría un acortamiento respecto de la regla general establecida en el Art. 62 del Reglamento de Ascensos de la Policía Nacional Civil.

El art. 62 del referido reglamento señala que los cursos de ascenso tendrán una *“duración mínima de cinco meses teóricos y dos de práctica”*. Dicha regla general tiene aplicación para los procedimientos de ascenso realizados de forma ordinaria, sin embargo, también tuvo

aplicación en el caso del procedimiento de ascenso bajo el Decreto Legislativo N.º 261, puesto que dicho decreto, aunque establecía reglas especiales para regular el procedimiento de ascenso, no previó ninguna modificación en cuanto a la duración del curso.

Al respecto, previo a exponer mis consideraciones sobre el antedicho decreto legislativo, es preciso referirme a la finalidad expresada en el considerando III del Decreto Legislativo N.º 385, relativa a procurar la mejor ejecución de los planes de seguridad pública y, específicamente, propiciar las condiciones para una adecuada planificación operativa del Plan de Control Territorial implementado por este Gobierno.

En tal sentido, aunque el suscrito comparte la finalidad antes expresada, a continuación, se expondrán las razones puntuales de inconstitucionalidad que, en el presente caso, impiden la adopción de la medida concreta de acortamiento del curso de ascenso en comento.

Por lo que, haciendo uso de la facultad de **VETO** que me otorga la Constitución de la República en su artículo 137, inciso primero, devuelvo el Decreto Legislativo No. 385 a esa Honorable Asamblea Legislativa, en el ejercicio de la facultad constitucional antes citada, por considerarlo **INCONSTITUCIONAL**, en virtud de las razones siguientes:

Como introducción a los razonamientos por los cuales se considera que el decreto en cuestión adolece de inconstitucionalidad, debe hacerse notar que con la reforma contenida en el mismo, el referido artículo 4 adoptaría la redacción de una norma de contenido concreto y singular; sin embargo, atendiendo a criterios de la teoría de la legislación y de técnica legislativa, los decretos cuando tengan naturaleza normativa –aun los de carácter transitorio– deben redactarse en términos generales y abstractos, estableciendo el o los supuestos de hecho y su consecuencia jurídica; sin embargo, en el presente caso, el artículo a reformar haría alusión a un hecho concreto, esto es, la aparente fecha específica en que inició *“la fase de inducción y el curso de actualización para el desempeño policial”*.

Sobre la aludida fecha indicada en el Decreto, debe mencionarse que, según fue indicado por la Academia Nacional de Seguridad Pública (ANSP) al ser consultada sobre el presente decreto, no es posible contabilizar la duración del curso de ascenso a partir del día 29 de mayo del presente año, puesto que en esa fecha lo que se impartió fue un curso de actualización e inducción que no forma parte del curso de ascenso, el cual dio inicio el día **18 de junio del presente año**.

Adicionalmente al error en la fecha de inicio antes mencionada, la ANSP también señaló que solamente algunos de los aspirantes realizaron el curso de inducción a partir del 29 de mayo del presente año, por lo que no existe certeza en la aplicación del decreto respecto de los aspirantes que no realizaron el curso de inducción aludido en esa fecha específica.

Las anteriores situaciones prácticas conllevan a constatar que, en el presente caso, se trata de la emisión de una norma singular formulada de manera *ad-hoc* para un grupo específico de miembros policiales, otorgándoles un tratamiento diferenciado y preferente, en relación a miembros policiales que han ascendido o ascenderán conforme al procedimiento de ascenso ordinario.

En ese sentido, se considera que la reforma propuesta contraviene el **principio constitucional de igualdad en la formulación de la Ley (Art. 3 Cn.)**, puesto que no existen criterios racionales de diferenciación para que los inspectores jefes beneficiados del Decreto Legislativo N.º 385 acorten su formación académica, respecto de los inspectores jefes que, a futuro, se sometan al proceso de ascenso conforme al procedimiento ordinario, quienes tendrán que completar los cinco meses de formación teórica y dos meses de práctica policial.

Al respecto, la Sala de lo Constitucional ha indicado que *“si, pese a que los sujetos afectados por la norma se encuentran en una situación de igualdad real, se produce un tratamiento diferente en la formulación de la ley, estamos en presencia de una conducta arbitraria e irrazonable por parte de los poderes públicos. En segundo lugar, si concurren desigualdades reales y relevantes que justifican un tratamiento diferenciado de los sujetos, la equiparación de los mismos sería incompatible con el contenido normativo del art. 3 Cn. (Sentencia del 10-VIII-2015, Inc. 112-2012).”*

En el presente caso, se aprecia que los aspirantes al curso de que trata el Decreto Legislativo N.º 385, no se encuentran en una situación diferente o de desventaja respecto de los aspirantes que se someten al procedimiento ordinario previsto por la normativa aplicable, por lo que no se observa un motivo razonable que justifique otorgar tal beneficio a los aspirantes en mención.

Por otro lado, el beneficio a que se ha hecho alusión también ocasionaría una distorsión en cuanto al régimen de profesionalización al que se encuentran sometidos los miembros de la carrera policial, particularmente considerados y como organismo policial, en conjunto.

Debe mencionarse sobre este punto que la Constitución ha configurado la naturaleza de la Policía Nacional Civil como un **cuerpo profesional** (Art. 159 inc. 2 Cn.) y, en desarrollo de dicha disposición y otras normas constitucionales que regulan a dicho cuerpo policial, tanto la Ley de la Carrera Policial como el Reglamento de Ascensos de la Policía Nacional Civil y demás normativa legal y administrativa, constituyen un andamiaje de normas jurídicas que –en conjunto– establecen el marco jurídico que regula la carrera policial, en el cual se encuentra comprendido el régimen de ascensos de la misma.

Al respecto, el señor Ministro de Justicia y Seguridad Pública, al ser consultado, hizo alusión a que los aspectos relacionados con los procedimientos de ascenso del personal policial, tales como: la duración de los cursos de ascenso, programas de estudio, metodologías, calendarización, entre otros, se encuentran regulados en reglamentos e instructivos emitidos por los organismos competentes del Órgano Ejecutivo que, conforme al sistema constitucional de fuentes del Derecho y con base en criterios eminentemente técnicos y académicos, desarrollan los contenidos de la Ley de la Carrera Policial, como es el caso de la estipulación de la duración mínima del curso de ascenso, la cual se ha establecido en cinco meses de formación teórica y dos meses de práctica policial **como mínimo**.

Del mismo modo, siendo la Policía Nacional Civil un cuerpo profesional, los procedimientos de ascenso de sus miembros, no solamente consideran la antigüedad de los aspirantes, sino también el sometimiento de los mismos al procedimiento y requisitos establecidos y, además, la finalización satisfactoria del curso de ascenso que garantice su adecuada formación técnico-profesional y, por ende, su buen desempeño policial futuro. Lo anterior, adquiere una mayor trascendencia en el presente caso, por tratarse no solo de un ascenso de categoría, sino de un cambio del Nivel Ejecutivo al Nivel Superior de la carrera policial.

En este punto, el Director de la Academia Nacional de Seguridad Pública fue enfático al manifestar que, con el acortamiento que se pretende, no se desarrollarían todos los contenidos académicos que inicialmente estaban previstos para impartirse en cinco meses de formación teórica, lo que traería como consecuencia que los participantes “no *adquieran las competencias técnicas necesarias para desempeñarse en la categoría de subcomisionado*”.

Con base en las consideraciones anteriores, se concluye que el Decreto de mérito adolece de vicios de inconstitucionalidad por vulnerar el principio de igualdad en la formulación de

la Ley establecido en el art. 3 de la Constitución, en relación con el carácter de la Policía Nacional Civil como cuerpo profesional, consagrado en el art. 159 inc. 2° de la Constitución.

Por lo antes expuesto, hago uso de la facultad que la Constitución de la República me concede, VETANDO el Decreto Legislativo No. 385 por las razones de inconstitucionalidad ya apuntadas, dejando constancia de mis consideraciones sobre el particular a los Honorables Diputados y Diputadas en el presente escrito; por lo que me permito devolverles el cuerpo normativo y haciendo uso del control interorgánico que la Constitución me concede frente a la Asamblea Legislativa, en este caso, la prerrogativa de vetar los Decretos Legislativos.

DIOS UNIÓN LIBERTAD

-----Firma Ilegible-----
**Pronunciado por Nayib Armando Bukele Ortiz,
Presidente de la República**

**SEÑORES
SECRETARIOS DE LA HONORABLE
ASAMBLEA LEGISLATIVA
PALACIO LEGISLATIVO
E.S.D.O.**

DECRETO No. 385.-

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE EL SALVADOR,

CONSIDERANDO:

- I. Que por Decreto Legislativo No. 261, de fecha 28 de febrero de 2019, publicado en el Diario Oficial No. 44, Tomo 422, de fecha 5 de marzo del mismo año, se emitió Disposiciones Transitorias para regular el Curso de Ascenso a Subcomisionado de los Inspectores Jefes pertenecientes a la Primera, Segunda, Tercera, Cuarta, Quinta y todos aquellos graduados en el exterior de conformidad a lo establecido en el Art. 37-A de la Ley de la Carrera Policial.
- II. Que en cumplimiento al Decreto Legislativo No. 261, se autorizó la convocatoria de fecha 15 de marzo del año 2019, para que se desarrollen los Cursos de Ascensos a la categoría de Subcomisionado para las promociones primera, segunda, tercera, cuarta de Ingreso al Nivel Ejecutivo y los graduados en el extranjero en base a lo establecido en el Art. 37-A de la Ley de la Carrera Policial, curso que inició con la fase de inducción y curso virtual de actualización del desempeño policial el 29 de Mayo y a la fase teórica inició el 18 de Junio del corriente año, no obstante debido a que el Decreto No. 261 no estableció la duración del curso, las autoridades de la Academia Nacional de Seguridad Publica determinaron que dicho curso tendrá una duración de 7 meses, teóricos y 2 de practica tal como lo establece el Art. 62 del Reglamento de Ascensos de la Policía Nacional Civil.
- III. Que el curso de Ascenso coincidió con la puesta en marcha de la Política de Combate a la Criminalidad implementada por Gobierno del señor Presidente de la República Nayib Bukele, ejecutando el Plan de Seguridad que incluye el Control del Territorio donde están involucrados más de 3,000 efectivos de la Institución Policial y que muchos de ellos están bajo el mando de los 96 Oficiales que están asistiendo al curso 3 días a la semana al curso de ascenso, lo que no les permite involucrarse al 100% en las funciones de planificación, ejecución y supervisión de las diferentes acciones que el Plan demanda.
- IV. Que en base al Principio de Igualdad pero principalmente por la necesidad de contar con los 96 Inspectores Jefes involucrados en las acciones operativas que se están desarrollando en el marco del plan del control territorial, es menester emitir reforma al Decreto Legislativo No. 261, a fin de reducir el curso a 3 meses eliminando el requisito de la práctica policial ya que los participantes cuentan con más de 25 años de servicio, debiendo contabilizar los 3 meses desde el 29 de

mayo que iniciaron con la fase de inducción y curso virtual de actualización del desempeño policial, igual a como se están desarrollando los cursos de ascenso de los Subcomisionados a Comisionados de las promociones primera, segunda y tercera, con una duración de 2 meses.

POR TANTO,

en uso de sus facultades constitucionales y a iniciativa de los Diputados Guillermo Antonio Gallegos Navarrete, Lorenzo Rivas Echeverría y Rebeca Abigail Cervantes Godoy.

DECRETA, la siguiente:

REFORMA AL DECRETO LEGISLATIVO No. 261, DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2019, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL No. 44, TOMO 422, DE FECHA 05 DE MARZO DE ESE MISMO AÑO, EL QUE CONTIENE DISPOSICIONES TRANSITORIAS PARA REGULAR EL CURSO DE ASCENSO A SUBCOMISIONADO PARA INSPECTORES JEFES PERTENECIENTES A LA PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, CUARTA, QUINTA PROMOCIÓN Y AQUELLOS GRADUADOS EN EL EXTERIOR DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 37-A DE LA LEY DE LA CARRERA POLICIAL.

Art. 1.- Reformase el Art. 4, de la siguiente manera:

“Curso de Ascenso

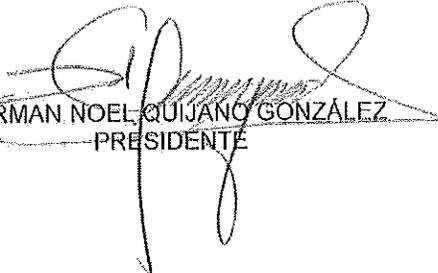
Art. 4.- El curso de ascenso para Subcomisionado tendrá una duración de tres meses en la modalidad externo, eliminando la práctica policial y se les contabilizará desde el 29 de mayo del corriente año, que iniciaron con la fase de inducción y el curso de actualización para el desempeño policial.

Art. 2.- El presente Decreto entrará en vigencia a partir del día de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN EL SALÓN AZUL DEL PALACIO LEGISLATIVO: San Salvador, a los dieciocho días del mes de julio del año dos mil diecinueve.






NORMAN NOEL QUIJANO GONZÁLEZ
PRESIDENTE

JOSÉ SERAFÍN ORANTES RODRÍGUEZ
PRIMER VICEPRESIDENTE

GUILLERMO ANTONIO GALLEGOS NAVARRETE
SEGUNDO VICEPRESIDENTE

YANCI GUADALUPE URBINA GONZÁLEZ
TERCERA VICEPRESIDENTA

ALBERTO ARMANDO ROMERO RODRÍGUEZ
CUARTO VICEPRESIDENTE

JOSÉ FRANCISCO MERINO LÓPEZ
PRIMER SECRETARIO


RODOLFO ANTONIO PARKER SOTO
SEGUNDO SECRETARIO


NORMA CRISTINA CORNEJO AMAYA
TERCERA SECRETARIA


PATRICIA ELENA VALDIVIESO DE GALLARDO
CUARTA SECRETARIA


NUMAN POMPILIO SALGADO GARCÍA
QUINTO SECRETARIO


MARIO MARROQUÍN MEJÍA
SEXTO SECRETARIO

RARC/str